

# REPUBLICA DOMINICANA **Ministerio de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

#### RESOLUCIÓN No. 003

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación calculo precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.



# REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

## EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS **ATRIBUCIONES LEGALES:**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$67.48 Galón ó RD\$33,810.18 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$92.71 Galón ó RD\$46,451.42 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$104.60 Galón

## Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público (Por cilindro / libras):

Cilindro de 100 lbs.	(25.00 Gls. Max.)	RD\$	2,614.92
Cilindro de 50 lbs.	(12.50 Gls. Max.)	RD\$	1,307.46
Cilindro de 25 lbs.	(6.25 Gls. Max.)	RD\$	653.73
Cilindro de 15 lbs.	(3.75 Gls. Max.)	RD\$	392.24



## REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para todo el consumidor, será de RD\$104.60 el galón, para la semana del 14 de Enero de 2017 al 20 de Enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 14 de Enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Trece (13) días del mes de Enero de 2017, años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

> ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS DOMÍNGUEZ Ministro de Industria y Comercio